

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
60/2009-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PRESENTADA POR SOFÍA
GUERRERO IBARGÜENGOITIA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintidós de abril de dos mil nueve.**

A N T E C E D E N T E S

I. El once de marzo de dos mil nueve, mediante comunicación electrónica Sofía Guerrero Ibargüengoitia solicitó, en la modalidad de copia certificada, la información consistente en *el monto pagado a los señores Ministros por concepto de gastos de o para alimentación, de conformidad con los manuales de percepciones aplicables durante los años 2003, 2004 2005, 2006, 2007 y 2008, desglosando el nombre de cada uno de los Ministros y el monto recibido.*

II. El doce de marzo de dos mil nueve, la Unidad de Enlace, con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, giró oficio a la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, solicitándole verificar la disponibilidad y la clasificación de la información.

III. En respuesta a lo anterior, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad mediante oficio número DGPC-03-2009-1500 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, informó lo siguiente:

I. Esta Dirección General conforme a sus atribuciones, tiene disponible la información del presupuesto total ejercido por los señores Ministros en la partida presupuestaria 3821-1 GASTOS PARA ALIMENTACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, de los ejercicios fiscales 2003 a 2008, misma que se anexa al presente en copia certificada, en una foja útil.

II. De acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información respecto del gasto público erogado en la partida

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 60/2009-A

presupuestaria 3821-1 GASTOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS no tiene el carácter de reservada o confidencial.

III. La información se envía en copia certificada y formato electrónico a la dirección establecida para los efectos unidad enlace@mail.scjn.gob.mx

PARTIDA PRESUPUESTARIA 3821-1	EJERCICIO FISCAL					
	2003	2004	2005	2006	2007	2008
PRESUPUESTO TOTAL EJERCIDO	\$1,139,623.39	\$1,121,329,17	\$1,182,578,86	\$1,270,314.34	\$1,227,192.44	\$1,528,661,31

IV. Mediante acuerdo de treinta de marzo de dos mil nueve, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, ordenó girar oficio al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de esta Suprema Corte, a efecto de que se turnara el expediente DGD/UE-A/073/2009, al integrante que corresponda del Comité mencionado.

Asimismo, por acuerdo del día uno de abril siguiente, la Presidenta del señalado Comité, determinó el turno del asunto al Secretario General de la Presidencia para la elaboración del proyecto de resolución respectivo; teniendo en cuenta que en ejecución de lo determinado por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, atento a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas, por acuerdo del mismo día, se amplió el plazo para responder la solicitud materia de este expediente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, de nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que la Dirección General de

Presupuesto y Contabilidad otorgó la información solicitada, sin embargo no se entregó en los términos planteados por la peticionaria.

II. Como se aprecia en los antecedentes de esta resolución, Sofía Guerrero Ibarguengoitia solicitó la información consistente en el monto pagado a los señores Ministros por concepto de gastos de o para alimentación, de conformidad con los manuales de percepciones aplicables durante los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, desglosando el nombre de cada uno de los Ministros y el monto recibido.

La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad al rendir su informe, pone a disposición de la peticionaria, incluso en la modalidad por ella preferida, es decir, en copia certificada, la información clasificada por año por concepto de la partida presupuestaria 3821-1 'GASTOS PARA ALIMENTACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS'; sin embargo como se puede corroborar de dicho informe, lo solicitado no viene tal y como lo requirió la peticionaria de la información (monto pagado a cada uno de los señores Ministros, desglosando el nombre de cada uno de ellos), puesto que la Dirección General de referencia, puso a disposición la información tal y como la tiene resguardada en sus archivos.

Ahora bien, toda vez que el área responsable de la información la ha otorgado en la modalidad preferida por la peticionaria, señalando que tiene el carácter público, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, considera conducente confirmar tal otorgamiento, el cual se realiza bajo la responsabilidad del área otorgante, pues efectivamente con independencia de que señala haberla enviado a la dirección de correo electrónico correspondiente a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, anexó también a su informe en copia certificada la información clasificada por año por concepto de la partida presupuestaria 3821-1 'GASTOS PARA ALIMENTACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS'. Esta información deberá ser puesta a disposición de la peticionaria de manera inmediata.

No obsta a lo anterior, el hecho de que este Comité ha sostenido reiteradamente el criterio de que debe prevalecer el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental con relación en el diverso 4 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley de la materia, para la satisfacción de su derecho de acceso a la información, al grado incluso de vincular a las áreas al

procesamiento de documentos, ello ha sido tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, ya sea por la trascendencia de la información respecto del ejercicio de las funciones sustantivas de este Alto Tribunal, o por la ponderación de los esfuerzos materiales y administrativos que significaría el tránsito de la información en una modalidad u otra.

En el presente caso, se reitera, la titular del área puso a disposición la información, incluso en la modalidad preferida por la C. Sofía Guerrero Ibarquengoitia, pero no la entregó con las características solicitadas; sin embargo este comité considera que ello no es obstáculo, ni restringe el derecho de acceso a la información esa circunstancia. Por tal razón, debe prevalecer el mandato contenido en el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual dispone:

“Artículo 26. El acceso a la información se dará por cumplido cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. (...).”

Esta disposición se encuentra relacionada con el texto del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que señala que las dependencias sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren. Máxime que en el presente caso, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad no niega el otorgamiento de la información, únicamente la entrega tal y como la tiene resguardada en sus archivos, es decir, que no cuenta con el desglose que solicita la peticionaria de la información.

Por tanto, con la información que bajo su responsabilidad otorga la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, este órgano colegiado considera que se encuentra satisfecha la solicitud formulada por Sofía Guerrero Ibarquengoitia, referente al monto pagado a los señores Ministros por concepto de gastos de o para alimentación, de conformidad con los manuales de percepciones aplicables durante los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, la cual ha sido puesta a disposición en copia certificada, como lo ha preferido la solicitante,

incluso en formato electrónico. Esta información debe ser puesta a disposición de dicha solicitante desde luego.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se pone a disposición la información solicitada por la C. Sofía Guerrero Ibarquengoitia de conformidad con lo establecido en el considerando II de la presente determinación.

SEGUNDO. Se confirma el informe rendido por la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en términos del considerando II de la presente resolución.

Notifíquese a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la solicitante, de la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión del día veintidós de abril de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario General de la Presidencia, en su carácter de ponente, del Oficial Mayor, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Firman: la Presidenta, el Ponente junto con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADA GEORGINA
LASO DE LA VEGA ROMERO,
EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTA.

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA, MTRO.
ALBERTO DÍAZ DÍAZ.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 60/2009-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del día veintidós de abril de dos mil nueve. CONSTE.-